



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-4003-006-2018-00415-00
DEMANDANTE:	OSCAR PACHECO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	BEATRIZ ZORAYDA MURIEL TODARO MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA

Atendiendo las solicitudes de requerimiento para cumplimiento de medida cautelar, levantamiento de medida cautelar y reconocimiento de abonos, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles en el expediente digitalizado, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1)** Requiérase por SEGUNDA VEZ, a la Directora de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que en el término de cinco (5) días, certifique el nombre completo, dirección física y electrónica de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes de embargo en esa institución, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la ley 470 de 1996, dado el incumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo u honorarios que recibe la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía # 41.657.443, como empleada de esa institución universitaria; dicha medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y comunicada mediante oficio # 479 de la misma fecha. Ofíciase.
- 2)** Requiérase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que en el término de cinco (5) días, informe a este Juzgado, el cumplimiento de la orden de embargo del remanente del producto de los bienes legalmente embargados o que se llegaren a desembargar a la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía # 41.657.443, dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva que en su contra adelanta el Municipio de Valledupar. Dicha medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ofíciase.
- 3)** Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del derecho real de usufructo, que tiene la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 6 #

9A-93 apartamento 202A edificio Mardo del municipio de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-37855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiése a dicha entidad, a fin que se sirva hacer el levantamiento de dicha medida. La orden de embargo fue comunicada mediante oficio # 3457 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

4) Téngase en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, los abonos a la obligación realizados por la parte ejecutada y que fueron reconocidos por el apoderado judicial del ejecutante en sumas equivalentes a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) Y DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000), PARA UN TOTAL DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).

5) Por secretaría, remítase el expediente digitalizado al correo electrónico establecido por el demandante para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios # 1004-1005-1006

LUCALI

Firmado Por:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 497c484acfbb79956a991b3bfb0166ab6b9c834fb4d952fb288e7c24caae254b

Documento generado en 08/10/2021 03:44:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>